

ACUERDO MINISTERIAL No. 093

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, disponiendo así mismo que la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, disponiendo así mismo que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;
- Que,** el artículo 26 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala que las personas naturales o jurídicas que reciban adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio;
- Que,** el artículo 39 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre establece que los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos tendrán derecho exclusivo al aprovechamiento de productos forestales diferentes de la madera y de la vida silvestre, en las tierras de su dominio o posesión;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008, determina que la adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y bosques y vegetación protectores de propiedad del Estado a favor de comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos en posesión ancestral, se hará mediante acuerdo ministerial, y se instrumentará a través de un expediente de adjudicación gratuita de la tierra, conforme a lo previsto en este título;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 362 de 3 de septiembre de 1987, publicado en Registro Oficial No. 776 de 22 de septiembre de 1987, se declaró como área de Bosque y Vegetación Protectora una superficie total de 59.146 hectáreas de terrenos localizados en la provincia del Napo, en las estribaciones del “Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 08 de fecha 24 de mayo del 2017, el Presidente de la República Licenciado Lenin Moreno Garcés, designó al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo como Ministro del Ambiente;

- Que,** el representante legal de la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, conforme se desprende de la Certificación No. 413-DCAL de 17 de diciembre de 2014, suscrito por el Secretario Nacional Ejecutivo del Consejo de Desarrollo de las Nacionales y Pueblos del Ecuador, ha solicitado a esta Cartera de Estado la Adjudicación de una superficie dentro del Bosque y Vegetación Protector del Estado ubicado en las “Estribaciones del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno” localizada en la parroquia Hatun Sumaku, cantón Archidona, provincia del Napo; que de acuerdo con el informe socio histórico se encuentran en su posesión actual e interrumpida desde épocas de sus ancestros, que datan aproximadamente de hace 30 años atrás;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF_CP_24 de 27 de julio de 2016, elaborado por el Ing. Carlos Ponce, Técnico SIG de la Dirección Nacional Forestal, se determina lo siguiente: *“6.- CONCLUSIONES Los límites para la adjudicación están claros y bien descritos en el informe de linderación.7.- Recomendaciones Continuar con el proceso de Adjudicación de Tierras con la Comunidad Volcán Sumaco dentro del Bosque y Vegetación Protector “Bosques del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno. Describir en el Acuerdo Ministerial de Adjudicación que el Ministerio de Ambiente adjudica únicamente la tierra más no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio, por lo que en el caso de querer realizar alguna actividad sobre los mismos se deberán dirigir a la entidad competente sobre el recurso hídrico SENAGUA”;*
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAE-DNF-2016-UNF-LC-047 de 28 de julio de 2016, elaborado por el Ing. Luis Cordero, Técnico de la Dirección Nacional Forestal, se determina lo siguiente: *“4. Conclusiones y Recomendaciones De acuerdo a la revisión del expediente me permito informar las siguientes conclusiones: El expediente cumple con lo establecido en la Norma 265, Título I De la Adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afroecuatorianos. Se recomienda remitir el expediente de la Comunidad Kichwa Jatun Sumaco a la Coordinación General Jurídica para dar continuidad al proceso de adjudicación”;*
- Que,** mediante memorando No. MAE-SPN-2016-0669 de 05 de agosto de 2016, el Blgo. Santiago García, Coordinador de Gestión de Patrimonio Natural de la Dirección Nacional Forestal, remite a la Coordinación General de Jurídica el expediente para la adjudicación de tierras a favor de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”, señalando entre otras cosas lo siguiente: *“Una vez revisado el expediente de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”, por los técnicos Ing. Luis Cordero e Ing. Carlos Ponce, funcionarios de la Dirección Nacional Forestal, esta Dirección concluye que la documentación ingresada a esta Cartera de Estado cumple con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 265 del 11 de septiembre de 2007 y reformado por el Acuerdo Ministerial No. 011 del 11 de febrero de 2008, donde se establece el procedimiento para la Adjudicación de Tierras dentro del Patrimonio Forestal del Estado y/o Bosques y Vegetación Protectores a favor de Comunidades o pueblos indígenas y afro ecuatorianos. Bajo este contexto solicito a Usted, de la manera más comedida, por encontrarse en el ámbito de su competencia se continúe con el proceso de adjudicación de la “Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco”; y,*
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0861-M, de fecha 18 de mayo de 2017, la Coordinación General Jurídica remitió a la Dirección Nacional Forestal las observaciones al expediente de la Comunidad Ancestral Volcán Sumaco, solicitando se subsane las

mismas para continuar con el proceso de adjudicación de tierras de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-4874-M de 05 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional Forestal remitió a la Coordinación General Jurídica el expediente de la Comunidad Kichwua Volcán Sumaco, subsanando las observaciones realizadas mediante memorando No. MAE-CGJ-2017-0861-M, de fecha 18 de mayo de 2017; a fin de que se continúe con el trámite de adjudicación correspondiente;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2017-4888-M de 06 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional Forestal realiza un alcance al memorando No. MAE-SPN-2016-0669 de 05 de agosto de 2016, en el cual aclara que: *“si bien el documento es firmado por el Blgo. Santiago García como Coordinador de Patrimonio Natural, el funcionario en mención a esa fecha ya constaba en su acción de personal como Director Nacional Forestal a partir del 2 de agosto del 2016. En este sentido, me permito solicitar se de paso al trámite de adjudicación de la Comunidad Kichwa Volcán Sumaco.”*; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Adjudicar a la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, dentro del Bosque y Vegetación Protector “Estribaciones del Cerro Sumaco y Cuenca Alta del Río Suno” la superficie de 1.444,98 has, ubicada en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku, aclarando que la presente adjudicación es únicamente del terreno mas no los cuerpos de agua ubicados dentro del predio. Los linderos y coordenadas de la superficie adjudicada se describen a continuación:

ÁREA ADJUDICADA						
Vértice No.	Coord. UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
01	202418.263	9928252.111	01-02	1888	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
02	204305.307	9928320.070	02-03	9	N 087° 56' 016" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
03	204314.000	9928320.383	03-04	196	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO

04	204509.524	9928327.425	04-05	10	N 087° 56' 016" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
05	204519.440	9928327.782	05-06	1061	N 087° 56' 015" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
06	205579.911	9928365.972	06-07	2536	S 009° 19' 046" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
07	205991.037	9925863.464	07-08	59	S 016° 04' 014" O	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
08	205974.757	9925806.951	08-09	244	S 033° 32' 040" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
09	206109.687	9925603.437	09-10	1117	S 043° 54' 026" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
10	206884.088	9924798.917	10-11	120	S 023° 22' 019" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
11	206931.619	9924688.932	11-12	296	S 014° 03' 032" E	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
12	207003.531	9924401.772	12-13	991	N 087° 07' 019" O	COMUNIDAD PUCUNO CHICO
13	206014.007	9924451.519	13-14	29	N 088° 51' 022" O	COMUNIDAD WAMANI
14	205985.406	9924452.090	14-15	14	S 015° 23' 039" O	COMUNIDAD WAMANI
15	205981.678	9924438.548	15-16	482	S 046° 35' 036" O	COMUNIDAD WAMANI
16	205631.209	9924107.051	16-17	271	S 018° 06' 017" O	COMUNIDAD WAMANI
17	205547.148	9923849.937	17-18	359	S 000° 02' 049" E	COMUNIDAD WAMANI
18	205547.443	9923490.999	18-19	311	S 028° 55' 034" E	COMUNIDAD WAMANI
19	205697.720	9923219.064	19-20	268	S 055° 48' 058" E	COMUNIDAD WAMANI
20	205919.743	9923068.269	20-21	315	S 005° 15' 034" E	COMUNIDAD WAMANI

21	205948.637	9922754.397	21-22	255	S 089° 59' 054" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
22	205693.608	9922754.389	22-23	717	N 089° 14' 030" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
23	204977.026	9922763.876	23-24	565	N 088° 39' 037" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
24	204411.928	9922777.091	24-25	2	N 088° 39' 037" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
25	204409.640	9922777.145	25-26	398	N 089° 07' 030" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
26	204011.350	9922783.227	26-27	551	N 082° 20' 003" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
27	203465.470	9922856.702	27-28	421	S 086° 56' 005" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
28	203045.024	9922834.188	28-29	212	S 089° 10' 049" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
29	202833.345	9922831.159	29-30	88	S 089° 10' 049" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
30	202745.754	9922829.906	30-31	558	S 088° 16' 034" O	COMUNIDAD CHALLWAYACU
31	202188.147	9922813.125	31-32	147	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
32	202040.743	9922810.498	32-33	240	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
33	201800.436	9922806.214	33-34	48	S 088° 58' 043" O	VARIOS PROPIETARIOS
34	201752.574	9922805.361	34-35	44	S 088° 58' 044" O	VARIOS PROPIETARIOS
35	201708.299	9922804.572	35-36	191	N 023° 55' 060" E	VARIOS PROPIETARIOS
36	201785.947	9922979.521	36-37	298	N 073° 29' 039" E	VARIOS PROPIETARIOS
37	202072.045	9923064.299	37-38	277	S 083° 37' 030" E	VARIOS PROPIETARIOS



38	202347.407	9923033.534	38-39	621	N 058° 43' 025" E	VARIOS PROPIETARIOS
39	202878.067	9923355.882	39-40	434	N 065° 22' 023" E	VARIOS PROPIETARIOS
40	203272.816	9923536.838	40-41	918	N 045° 57' 048" E	VARIOS PROPIETARIOS
41	203932.913	9924175.102	41-42	1124	N 008° 41' 016" E	VARIOS PROPIETARIOS
42	204102.714	9925286.352	42-43	1271	N 032° 08' 004" O	VARIOS PROPIETARIOS
43	203426.54	9926362.83	43-44	544	N 009° 39' 001" O	VARIOS PROPIETARIOS
44	203335.32	9926899.28	44-45	441	N 031° 09' 019" O	VARIOS PROPIETARIOS
45	203107.05	9927276.87	45-46	230	N 058° 43' 034" O	VARIOS PROPIETARIOS
46	202910.1	9927396.49	46-47	712	N 044° 42' 009" O	VARIOS PROPIETARIOS
47	202409.07	9927902.75	47-01	349	N 001° 30' 027" E	VARIOS PROPIETARIOS
ÁREA EXCLUIDA / ZONA URBANA						
Vértice No.	Coord. UTM - WGS84		Vértice desde - hasta	Distancia (m)	Rumbo	Colindante/ Observación
	Norte	Este				
1	205500.85	9923029.63	1-2	267.31	S 049° 30' 045" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
2	205704.15	9922856.07	2-3	132.98	S 038° 54' 024" O	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
3	205620.63	9922752.58	3-4	272.84	N 050° 56' 022" O	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO
4	205408.77	9922924.51	4-1	139.74	N 041° 13' 003" E	COMUNIDAD VOLCAN SUMACO

Art. 2.- La presente adjudicación de tierras se la realiza a título gratuito, de forma colectiva, como cuerpo cierto, y no podrán ser fraccionadas, gravadas ni enajenadas. Además la comunidad adjudicataria se obliga a aprovechar los recursos existentes en estas tierras de acuerdo a lo previsto en el plan de manejo y sujetándose a las normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. En caso de querer realizar alguna actividad sobre cuerpos de agua ubicados dentro del predio, deberán realizarse los trámites pertinentes ante la Autoridad Única del Agua.

Los miembros de la Comunidad Ancestral Kichwa Volcán Sumaco, en calidad de adjudicatarios se comprometen a impedir e informar al Ministerio del Ambiente sobre el ingreso de invasores o personas que pretendan ocupar áreas del Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores, o Áreas Protegidas colindantes con las tierras adjudicadas.

Además, facilitarán el ingreso a las tierras adjudicadas a servidores públicos o personal técnico debidamente autorizado por el Ministerio del Ambiente para la realización de actividades relacionadas con el cumplimiento del Plan de Manejo Integral, protección de la biodiversidad y demás acciones que se determinen en aplicación de la ley.

Art. 3.- Las tierras adjudicadas mediante el presente Acuerdo, se encuentran dentro del Bosque y Vegetación Protector “Cerro Sumaco y Cuenca alta del Río Suno”, localizado en la provincia de Napo, cantón Archidona, parroquia Hatun Sumaku”, las tierras adjudicadas cambian únicamente de dominio; sin embargo seguirán formando parte del mismo Bosque y Vegetación Protector, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 20 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008.

Art. 4.- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008, son causales para la revocatoria de la adjudicación a las Comunidades o Pueblos Indígenas y Negros o Afro ecuatorianos:

- a) El incumplimiento de las condiciones de la adjudicación establecidas en el Art. 7 del Acuerdo Ministerial No 265 publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 11 de febrero 2008;
- b) Por dolo, fraude o engaño en la consignación de la información que ha servido de antecedente para esta adjudicación;
- c) No colaborar con los servidores del Ministerio del Ambiente en las actividades de seguimiento, evaluación y verificación del cumplimiento del plan de manejo y demás normativas técnicas de aprovechamiento forestal sustentable. Así como reincidir en el incumplimiento del citado plan;
- d) Si se producen invasiones en complicidad con los beneficiarios de la adjudicación en zonas colindantes al predio adjudicado o no informaren de dicha invasión oportunamente a la Autoridad Ambiental;
- e) Las demás que establezca la ley.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito este Acuerdo en el Registro de la Propiedad, el interesado está obligado a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal del Patrimonio Forestal, el mismo que está a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución encárguese a la Dirección Nacional Forestal.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Quito, a **12 OCT 2017**



Lic. Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Área	Responsable	Sumilla
DNF	Luis Cordero	<i>LC</i>
DNF	Carlos Ponce	<i>CP</i>
DNF	Pablo Carpio	<i>PC</i>
DNF	Jessica Coronel	<i>JC</i>
CGJ	Fernanda Manopanta	<i>FM</i>
CGJ	Verónica Lemache	<i>VL</i>
CGJ	Silvia Vásquez	<i>SV</i>
SPN	Zack Romo	<i>ZR</i>
Asesoría Despacho	Esteban Falconí	<i>EF</i>